ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo señalado en los numerales 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.21.5.1 Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo Municipal , por lo tanto el Municipio de Andes procede a desarrollar el estudio del sector para adelantar un proceso contractual en los términos de los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2019 en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

1. OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y LA GESTIÓN DE INSUMOS DE INTERÉS EN SALUD PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2026.

2. VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

El valor estimado para el proceso contractual asciende a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($574.301.673).

3. FORMA DE PAGO

El contratante cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales mensuales, de acuerdo al valor unitario por actividad ejecutada y la cantidad de actividades realizadas en el mes, como está establecido en el Anexo técnico, además, presentar los soportes originales de las actividades realizadas los cuales deberán ser enviados a la Secretaria de Salud y Bienestar Social, los cinco (05) primeros días del mes (mes vencido), factura y/o cuenta de cobro respectiva, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio, expedida por el supervisor del contrato y presentación de la certificación del representante legal y/o el revisor fiscal en la que conste que se encuentra al día en el pago de la nómina y los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal a su cargo, riesgos profesionales y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. excepto el último mes que deberá ser entregado a más tardar el 15 de diciembre de 2021 para la realización del pago correspondiente dentro de la vigencia del contrato. En todo caso la última cuota estará supeditada a la liquidación del contrato, previa la presentación del informe final de cumplimiento del objeto contractual, documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con los sistemas de parafiscales y acta de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

La periodicidad de los pagos se efectuará de conformidad con la certificación de la disponibilidad de PAC programado por la Tesorera del Municipio.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

Para cada pago se debe presentar cuenta de cobro o factura, informe de seguimiento y auditoria, informe de supervisión y constancia de recibo a satisfacción firmada

4. FUENTES DE FINANCIACIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El desembolso que deba efectuar **EL MUNICIPIO** debido al contrato interadministrativo a suscribirse se hará con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°263 del 05 de marzo de 2026; por valor de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE ($574.301.673).

CDP No.	FECHA EXP	VALOR
263	05/03/2026	$ 574.301.673

Rubro	DIMENSION	VALOR
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.99.03.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E2 Pueblos y comunidades - L3 Cuidado de la Salud - Garantía del derecho a la salud de pueblos y comunidades étnicas y campesinas, mujeres, sectores LGBTIQ+ y otras poblaciones por condición y/o situación.	$ 131.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.101.04.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E3 Determinantes - L2 Acuerdos Sociales y Comunitarios - Coordinación intersectorial para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.	$ 75.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.103.05.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E3 Determinantes - L3 Cuidado de la Salud - Información en salud para la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud en el territorio. Prevención de cáncer y otras enferm.catastróficas SGP SAL.PUB. Vig. Act.	$ 50.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.107.08.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la Salud - familias, colectivos y comunidades	$ 50.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.108.12.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Población materna-perinatal	$ 8.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.109.13.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Primera infancia	$ 10.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.110.09.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Infancia	$ 15.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.111.06.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Adolescencia	$ 27.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.112.10.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Juventud	$ 30.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.113.07.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Adultez	$ 25.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.114.11.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E4 Atención Primaria Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud - Persona mayor	$ 30.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.117.14.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E5 Cambio Climático - L3 Cuidado de la Salud - Respuesta en salud pública SGP	$ 25.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.118.15.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E5 Cambio Climático - L2 Acuerdos Sociales y Comunitarios - Participación social incidencia acciones adaptación mitigación la variabilidad cambio climático y efectos en salud gestión prevención atención emergencias desastres pandemias	$ 15.000.000

2.3.2.02.02.009.1905.19.02.123. 17.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E6 Conocimiento salud - L3 Cuidado de la Salud - Acciones estratégicas de información en salud	$ 48.000.000
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.127. 18.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E7 Personal Salud - L3 Cuidado de la Salud - Cuidado de la salud en el entorno laboral	$ 30.301.673
2.3.2.02.02.009.1905.19.02.90. 02.30.240003.1.2.4.2.02	SPC - E1 Gobernabilidad y Gobernanza - L1 Desarrollo Institucional y Sectorial - Gestión de insumos de interés en salud pública	$ 5.000.000
	TOTAL	**$ 574.301.673**

5. PLAZO DE EJECUCION

La duración del contrato será de diez (10) meses a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 30 de diciembre de 2026.

6. CLASIFICACIÓN EN LOS CÓDIGOS UNSPSC

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
F – SERVICIOS	85000000 SERVICIO DE SALUD	85100000 SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	85101700 SERVICIO DE ADMINISTRACION DE SALUD	85101705 ADMINISTRACIÓN DE SALUD PUBLICA
F – SERVICIOS	85000000 SERVICIO DE SALUD	85100000 SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	85101500 PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS	85101510 SERVICIO DE VACUNACION
F – SERVICIOS	85000000 SERVICIO DE SALUD	85100000 SERVICIO INTEGRAL DE SALUD	85101600 PERSONAS DE SOPORTE DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD	85101604 SERVICIOS DE ASISTENCIA DE PERSONLA MEDICO

7. Perspectiva Económica

Para identificar el sector de la economía al cual pertenecen los posibles oferentes, debemos tener claros los diferentes sectores en los cuales se dividen:

1 División según la economía clásica: Según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- **Sector primario o sector agropecuario**: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial.

- **Sector secundario o sector Industrial:** Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos.

Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industrial de transformación:
Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo.
Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc.

- **Sector terciario o sector de servicios:** Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

2 El sector primario es el que inicia la cadena productiva, mediante la extracción u obtención de recursos a partir de la naturaleza: la materia prima. Dicha materia prima se obtiene interviniendo el medio ambiente y a menudo bajo estrictas reglas ecológicas u operativas que el Estado tiene la misión de supervisar, ya que el sector primario suele operar bajo la figura de la licitación estatal: un permiso legal para extraer un bien o un recurso.

El sector secundario recibe la materia prima del sector primario y se ocupa de someterla a procedimientos especializados de transformación, obteniendo así productos elaborados listos para su consumo, o bien productos semielaborados que irán a su vez a otra industria del sector para formar parte de otros productos elaborados. Se trata del sector industrial por excelencia, el encargado de fabricar las cosas que consumimos.

Se denomina sector terciario o sector servicios al eslabón de la cadena económica que, a diferencia de los dos anteriores, no se dedica a la extracción de materia prima ni a su transformación en bienes de consumo, sino a la satisfacción de necesidades operativas y comerciales o de cualquier otra naturaleza que requieran tanto los consumidores finales como otras empresas e industrias.

Este sector se encarga a menudo de brindar soporte especializado en la conducción de sus operaciones a tanto el sector primario como el secundario, sobre todo en asuntos que no involucran directamente la actividad económica específica a la que se dedican.

Por ejemplo, una industria farmacéutica requerirá el envío de sus medicinas a la gente que las consume, y para ello acude a una empresa transportista en lugar de hacerlo por sí misma, recibiendo así servicios de transporte. A esto se le conoce como *tercerización*.

El sector terciario es por naturaleza sumamente diverso y específico, pero a grandes rasgos sus tres áreas principales de acción son el soporte, la distribución y la comercialización.
Soporte: Servicios en la resolución de problemas de un área específica, o en la obtención de recursos humanos, tecnológicos o en la supervisión de la estructura de funcionamiento de las diversas formas productivas.
Distribución: El transporte tanto de mercancías elaboradas, materias primas o personas, estas últimas con fines laborales, recreativos o de cualquier otra índole.

Comercialización: Es el paso final de las cadenas productivas, pues consiste en llevar el producto final a sus consumidores y hacerlo disponible al mercado de consumo local. En algunos casos este último puede ser realmente amplio, como ocurre con la venta online de productos a cualquier parte del mundo.

1 http://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Sectores_econ%C3%B3micos
2 https://concepto.de/sector-terciario/#ixzz5tJlVswQT =Sectores_econ%C3%B3micos

3 El sector de servicios económicos o sector terciario se compone de áreas de la economía tales como:

- Comercio (mayorista, minorista, franquicias) .
- Actividades financieras (banca, seguros, bolsa y otros mercados de valores) .
- Servicios personales, los más importantes de los cuales son los que se identifican con el estado de bienestar (especialmente educación, sanidad y atención a la dependencia -servicios públicos, se presten por el Estado o por la iniciativa privada), pero también otros (como las peluquerías).
- Servicios a empresas de cualquier sector, como la gestión y administración de empresas (incluyendo el nivel ejecutivo), la publicidad y las consultorías y asesoramientos económico, jurídico, tecnológico, de inversiones, etc.
- Función pública, administración pública, actividades de representación política y de servicios a la comunidad, como las actividades en torno a la seguridad y defensa (ejército, policía, protección civil, bomberos, etc.) y las actividades en torno a la justicia (jueces, abogados, notarios, etc.)
- Hotelería y las actividades en torno al turismo
- Las actividades en torno al ocio, la cultura, el deporte y los espectáculos, que incluyen las llamadas industrias audiovisuales o de imagen y sonido (industria musical, industria cinematográfica y similares, como los videojuegos); la industria editorial se incluye, con las artes gráficas, entre los sectores industriales (es decir, en el sector secundario)
- Transporte y comunicación (según se trasladen mercancías o información)
- Medios de comunicación, especialmente los medios de comunicación de masas o sociales (periodismo escrito -prensa-, radio y televisión)
- Telecomunicaciones, especialmente los medios personales (telefonía)
- Otras aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), especialmente la informática e Internet.

Una vez analizada la división según la economía clásica, puede decirse que el presente objeto contractual se encuentra enmarcado en el **sector terciario de la economía**.

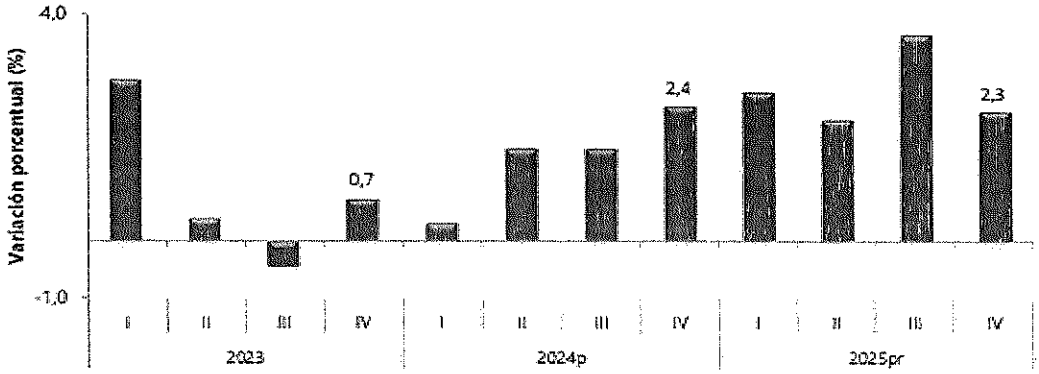
3.https://es.wikipedia.org/wiki/Sector_servicios

Producto Interno Bruto (PIB) IV trimestre 2025 preliminar

Producto Interno Bruto (PIB)

IV trimestre 2025 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2023-I / 2025[pr]-IV



Fuente: DANE, PIB_T
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

Información IV trimestre 2025.

Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 4,6% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,5% (contribuye 0,8 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,9% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

En el cuarto trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 2,3% respecto al mismo periodo de 2024p. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,8% (contribuye 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).

- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 3,4% (contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).
- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,5% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

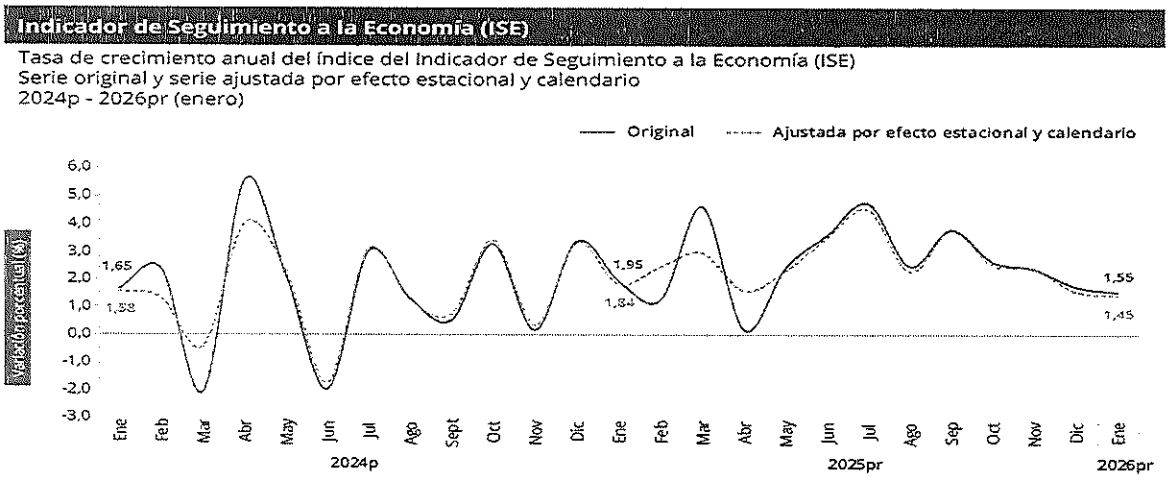
Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,1%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

- Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,6%.
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 1,6%.
- Explotación de minas y canteras crece 1,2%

[4] https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-IVtrim2025.pdf

Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)

5

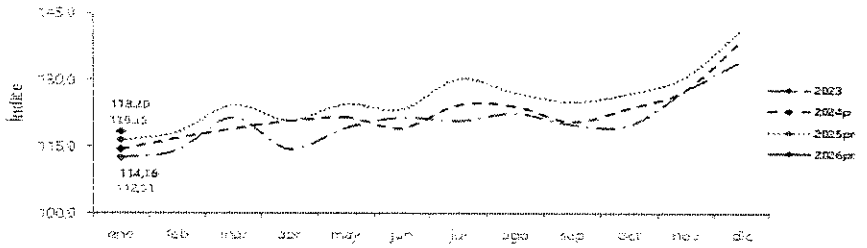


Resultados del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)

Comportamiento anual

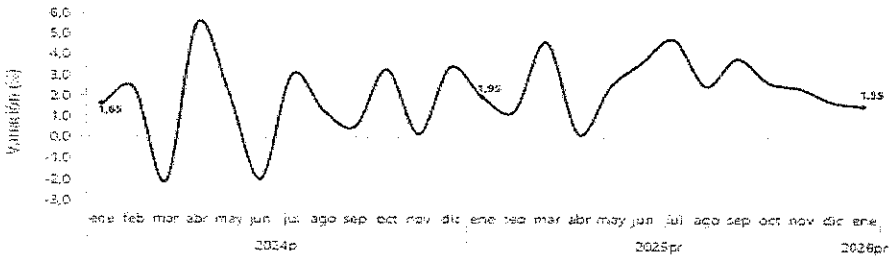
Para el mes de enero de 2026 el ISE en su serie original, se ubicó en 118,20, lo que representó un crecimiento de 1,55% respecto al mes de enero de 2025pr (116,39). (Ver gráficos 2 y 3).

Gráfico 2. Índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (base 2015)
Serie original
2023 - 2026pr (enero)



Fuente: DANE, ISE
pPreliminar
prProvisional

Gráfico 3. Tasa de crecimiento anual del índice del Indicador de Seguimiento a la Economía (ISE)
Serie original
2024p - 2026pr (enero)



Fuente: DANE, ISE
pPreliminar
prProvisional

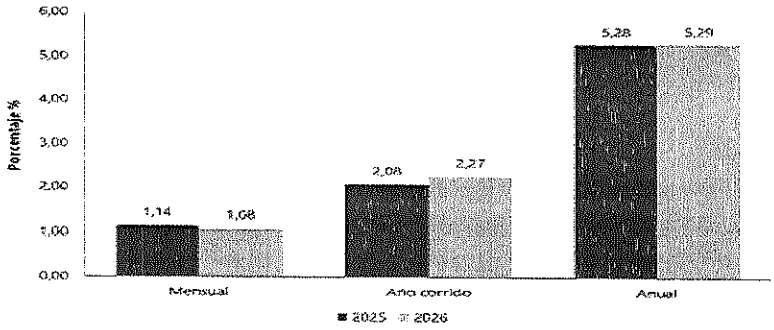
s https://www.dane.gov.co/files/operaciones/ISE/bol-ISE-ene2026.pdf

Índice de Precios al Consumidor (IPC) 6

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Febrero 2026

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total Nacional
Febrero 2025 - 2026



Fuente: DANE, IPC.

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de febrero de 2026, el IPC registró una variación de 5,29% en comparación con febrero de 2025. En el último año, las divisiones Restaurantes y hoteles (9,61%), Salud (7,82%), Bebidas alcohólicas y tabaco (7,76%), Educación (7,44%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (5,84%) y por último, Bienes y servicios diversos (5,45%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,29%). Entre tanto, las divisiones Transporte (5,27%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,73%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,85%), Prendas de vestir y calzado (2,61%), Recreación y cultura (1,68%) y por último, Información y comunicación (1,51%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Variación y contribución año corrido por divisiones de gasto

En lo corrido del año, (enero - febrero), seis divisiones de bienes y servicios se ubicaron por encima del promedio nacional (2,27%): Educación (5,64%), Restaurantes y hoteles (4,36%), Transporte (3,24%), Alimentos y bebidas no alcohólicas (2,98%), Bebidas alcohólicas y tabaco (2,95%) y por último, Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (2,75%). El resto de las divisiones se ubicaron por debajo del promedio: Salud (2,16%), Bienes y servicios diversos (1,82%), Prendas de vestir y calzado (0,87%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (0,68%), Recreación y cultura (0,58%) y por último, Información y comunicación (0,07%).

Cuadro 1. IPC Variación y contribución mensual
Según divisiones de gasto
Febrero 2025 - 2026

		2025		2026	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Educación	4,41	5,57	0,23	5,64	0,23
Restaurantes y hoteles	9,43	8,82	0,69	1,38	0,15
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	3,68	0,11	1,30	0,24
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	0,66	0,03	1,29	0,05
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	0,97	0,02	1,14	0,02
TOTAL	100,00	1,14	1,14	1,08	1,08
Transporte	12,03	1,57	0,21	1,07	0,15
Bienes y servicios diversos	5,36	0,81	0,04	1,02	0,05
Salud	1,71	0,54	0,01	0,94	0,02
Prendas de vestir y calzado	3,06	0,54	0,02	0,70	0,02
Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles	33,12	1,15	0,36	0,49	0,14
Recreación y cultura	3,79	0,93	0,03	0,06	0,00
Información y comunicación	4,33	-0,02	0,00	0,01	0,00

Fuente: DANE, IPC
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación mensual del IPC (1,08%), se ubicaron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Educación, Restaurantes y hoteles, Transporte y Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles, las cuales aportaron 0,92 puntos porcentuales a la variación total.

6 https://www.dane.gov.co/files/operaciones/IPC/feb2026/bol-IPC-feb2026.pdf

8. MARCO NORMATIVO

- Ley 100 de 1993
- Resolución 4288 de 1996

- Decreto 806 de 1998
- Ley 715 de 2001
- Ley 1122 de 2009
- Ley 1438 de 2011
- Resolución 518 de 2015
-

El plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas comprende un conjunto de intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad que generan beneficio colectivo e impacto social.

Son intervenciones colectivas:

- Intervenciones procedimientos y actividades
- Las que están a cargo del Estado, obligatorias y gratuitas
- Las necesidades de salud de la población de cada territorio
- Determinantes sociales de la salud
- Las desarrolladas en el marco del derecho a la salud, con enfoque diferencial y poblacional
- Las que van dirigidas a todos los habitantes del territorio nacional
- La Promoción de la salud y a la gestión integral del riesgo

Dentro de los requisitos que deben cumplir las instituciones para la contratación del PIC se tiene que debe contar con: Talento Humano, Infraestructura e Instalaciones Físicas, transporte, Gestión de medicamentos y dispositivos médicos, procesos prioritarios.

Mediante la Ley 100 de 1993, que crea el Sistema de Seguridad Social Integral y en la cual los hospitales públicos pasaron a ser empresas autónomas, específicamente Empresas Sociales del Estado (ESE), inmersas en la competencia de mercado, auto sostenibles y con la prioridad de la prestación de servicios de salud con calidad. El Artículo 194 de la Ley en mención establece que: "La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo." De acuerdo con lo expuesto y como dicta la norma, los hospitales privados y públicos, entendidos estos últimos como ESE, son el organismo responsable de la prestación de los servicios de salud. Al definirlas como una empresa de servicios de salud se comportan como una empresa productora, cuyo producto son los servicios hospitalarios. Se tiene entonces que las ESE, para ser sostenibles, deben actuar bajo el principio de eficiencia, a través de la óptima utilización de los recursos (técnicos, humanos y financieros); pero también deben actuar con calidad, garantizando que la atención sea efectiva, oportuna, personalizada y continua, de acuerdo con los requerimientos de los servicios de salud establecidos en las normas vigentes sobre la materia.

9. ANÁLISIS DE LA OFERTA

De acuerdo a lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015 que establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Es por eso que se tiene en cuenta los indicadores del sector, que se encuentran publicados con las contrataciones realizadas en a nivel nacional, departamental y municipal, adicionalmente se realiza un análisis de riesgos en donde el tratamiento en algunos riesgos que representan una valoración alta, se encuentra que las garantías contempladas para transferir el riesgo es asegurar unos indicadores financieros que hacen posible la mitigación del riesgo por parte del contratista y que con ello brinda la confiabilidad del cumplimiento de las metas y objetivos del proceso de contratación, en donde se realiza la matriz de riesgos según Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

10. CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA FINANCIERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, el oferente debe acreditar lo siguiente:

Tener mínimo dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar. Este criterio deberá acreditarse a través de certificación, en donde se especifique como mínimo y de forma clara y expresa el tiempo de ejecución del contrato, las actividades desarrolladas y el lugar de ejecución del mismo.

Disponer de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenda contratar, respecto Del cual se debe acreditar que cuenta con el perfil establecido por la entidad territorial.

Ahora como bien es cierto para la clase de proponente que se requiere ejecutar las actividades propuestas para el Plan de intervenciones colectivas, como tal y lo indica la norma que lo estableció en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, no se requiere inscripción en el registro único de proponentes para los contratos de prestación de servicios de salud.

Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Modificado por el Decreto 019 de 2012, nuevo texto: "*Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.*"

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; **contratos para la prestación de servicios de salud**; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Donde para el caso en cuestión si deberá estar inscrito en el registro que para el efecto lleve el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces de acuerdo al Artículo 2.2.1.2.1.2.21. Del Decreto 1082 de2015.

11. HISTÓRICOS DEL MUNICIPIO

Revisada la página del SECOP del municipio encontró la siguiente información:

MUNICIPIO	CONTRATANTE	TIPO DE CONTRATO	CONTRATO N°	OBJETO	VALOR
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-003-2020	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2020	$414.552.477
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-005-2021	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2021	$397.144.393
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-003-2022	Ejecución del Plan de Salud Pública de intervenciones Colectivas 2021	$335.869.989, 10
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	SS-CONVI-021-2023	Ejecución de las acciones contenidas en el Plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC y gestión del Municipio de Andes- Antioquia 2023.	$411.587.764. 76
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-006-2024-SS	Contrato Interadministrativo suscrito entre el municipio de andes y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANDES para la ejecución de las acciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas en la vigencia 2024.	$ 456.440.534, 47
ANDES	ALCALDÍA DE ANDES	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI -10-2025-SS	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y LA GESTIÓN DE INSUMOS DE INTERÉS EN SALUD	$ 536.248.227

			PUBLICA, EN EL MUNICIPIO DE ANDES PARA LA VIGENCIA 2025.

12. HISTÓRICOS EN LA PLATAFORMA SECOP DE OTRAS ENTIDADES

Se verifica como han procedido otras entidades territoriales en procesos similares, como argumento en el establecimiento del precio

CONTRATANTE	CONTRATISTA	N° DEL CONTRATO	VALOR	OBJETO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JACINTO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN JACINTO	CI-001-2026	$ 761.969.854	EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN SALUD PUBLICA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LAS METAS Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS Y OPERATIVAS DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EL PLAN TERRITORIAL DE SALUD (PTS) Y EL PLAN DE ACCIÓN EN SALUD PAS, DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO BOLÍVAR VIGENCIA 2026
MUNICIPIO DE SABANETA	E.S.E. HOSPITAL VENANCIO DIAZ DIAZ	SAB-01-1078-25	$ 1.618.099.950	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS - PIC, Y QUE VAN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 518 DE 2015, RESOLUCIÓN 295 DE 2023 LA RESOLUCIÓN 3280 DE 2018 Y EL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA 2022-2031 EN EL MUNICIPIO DE SABANETA
MUNICIPIO DE REMEDIOS	LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SSBS-147-2025	$542.408.792	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS -PIC-2025, EN EL MUNICIPIO DE REMEDIOS.
MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS EL CARMEN DE VIBORAL	150-CONV-011-2025	$552.229.590,6	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN EL MUNICIPIO.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO

Los Municipios de conformidad con el principio de "Fundamentalidad del Municipio" contenido en el Artículo 311 de la Constitución Política y según Sentencia C-478 de 6 de agosto de 1992 M.P, Eduardo Cifuentes Muñoz, constituyen la institución básica del orden político-administrativo del Estado y en ellos residen la mayor parte de las competencias de administración, promoción, ordenación, planificación y vigilancia del desarrollo y ordenación de los asuntos locales, fundamentalmente a través de la prestación de servicios públicos orientados a asegurar el efectivo cumplimiento de los postulados del Estado Social de Derecho.

De este modo, las competencias asignadas a los distintos niveles territoriales esto es, la Nación, los Departamentos y los Municipios se complementan y articulan entre sí apoyándose además el principio de Fundamentalidad del municipio, en los principios de coordinación, concurrencia y complementariedad señalados en el Artículo 288 de la Constitución Política, interpretados por la Corte Constitucional en Sentencia C-983 de 2005 (26, septiembre, 2005) M.P, Humberto Antonio Sierra Porto, así:

"...los tres principios contenidos en el Artículo 288 no pueden verse de manera aislada. Los tres deben ser aplicados de consuno. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de república unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Esto implica la necesidad de concurrencia de los distintos niveles para la solución de ciertos problemas que van más allá de las fronteras de las Entidades Territoriales o que ellas mismas no están en posibilidad de solucionar y, en especial, para la realización de los cometidos sociales del Estado. La Ley establece los criterios o elementos para que las diferentes dependencias gubernamentales tanto a nivel nacional como a nivel territorial trabajen de manera coordinada..."

Además de lo anterior el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, establece:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Así mismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado acorde con el artículo 209 de la Constitución Política y los particulares deben participar en la vida política, cívica y comunitaria del país y colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, conforme al artículo 95 de la Constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución, establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales deben ser ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, atendiendo los lineamientos constitucionales y legales.

Que, al Municipio, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de contratos, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales.

Que el Artículo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución...".

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines Estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

Que el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En Consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que, considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.

Que las partes firmantes son entidades públicas, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".

Que, en ese orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. Que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Contratos o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

a. *La causal que invoca para contratar directamente.*
b. *EL objeto del contrato.*
c. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
d. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:
"Artículo 2. De las modalidades de selección.
(...)
4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)"

Que conforme a lo establecido en Ley 996 de 2005, en su aartículo 33. Restricciones a la contratación pública.: "Durante *los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.*

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. Adicionalmente se exceptúan aquellos gastos inaplazables e imprescindibles que afecten el normal funcionamiento de la administración."

La norma exceptúa la realización de contratación directa en los casos de actividades de entidades sanitarias, que para el caso de los municipios son los entes responsables de la sanidad y salubridad en los entes territoriales conforme lo esta Constitución Política en los siguientes artículos:

Art. 49: La salud es un servicio público a cargo del Estado.

Art. 311: El municipio debe prestar los servicios públicos y promover el bienestar general

Igualmente lo establece la Ley 715 de 2001, en su articulo 44

ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. Adicionado por el Artículo 33 de la Ley 1176 de 2007. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental

14. ANÁLISIS DE RIESGOS DEL FUTURO CONTRATO

Con el fin de analizar y establecer los riesgos y las medidas de mitigación del futuro proceso, se anexa como documento adicional, el documento de análisis de riesgos.

A continuación, se presenta el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo, según lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, en el cual se hace referencia a los estudios previos como uno de los requisitos fundamentales para iniciar el proceso de contratación, el cual debe contener el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.

Atendiendo a lo estipulado en las leyes de contratación y al Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Libro 2. "Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" Parte 2. "Reglamentaciones" Título 1 "Contratación estatal" Capítulo 1. "Sistema de compras y contratación

pública" Sección 1 "Conceptos básicos para el sistema de compras y contratación pública" Subsección 6 "Análisis del sector económico y de los oferentes por parte de las entidades estatales" Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las entidades estatales. La entidad estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación dese la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del Proceso.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente. El Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato. Así lo entendió el Gobierno Nacional al asignar en las funciones de la Subdirección de Negocios de Colombia Compra Eficiente la de "diseñar y proponer políticas y herramientas para la adecuada identificación de riesgos de la contratación pública y su cobertura", sin limitar esta función al riesgo derivado del equilibrio económico de los contratos, riesgo que se limita a la ejecución del mismo.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 de 2015, establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen lo siguiente:

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*
>
> *Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*
> *(Decreto 1510 de 2013, artículo 76)*
>
> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."*

Por consiguiente, al ser un contrato interadministrativo el cual se realizará su pago conforme actas parciales, es decir, se cancelará el valor por las actividades que se vayan ejecutando y hayan sido estrictamente verificada y aprobadas por el supervisor, no es necesario ni obligatorio por ley, la exigencia de la celebración de pólizas para el inicio de la ejecución de las actividades respectivas

15. SUPERVISIÓN

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso, será vigilado a través de un supervisor. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión del contrato será ejercida por LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. Quien estará facultado para actuar conforme lo establece la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de Contratación vigente.

El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial con lo señalado en materia de seguridad social.

Dado en el Municipio de Andes – Antioquia, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2026.

DIANA CECILIA JIMENEZ LOPEZ
Secretaría de Salud y Bienestar social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Abo. Lilibeth Saraza Mendoza (Asesor Jurídico)		19/03/2026
Aprobó	Diana Cecilia Jiménez López – sec. de salud		19/03/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			